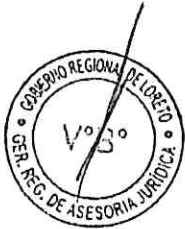


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 276 -2026-GRL-GR.

Belén, 12 de mayo del 2026



Visto, el Oficio N° 0429-2026-GRL-GRI-CEOPI de fecha 07 de mayo de 2026, suscrito por los señores Ing. Manuel A. Yarleque Rojas, Ing. Kenyo A. Montes Cuellar y la Ing. Wendy Nathaly López Torres, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde solicita la suscripción del Convenio de Inversión Pública del IOARR: "ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA; EN OCHENTA I.I.E.E. PRIMARIA A NIVEL PROVINCIAL (LORETO - MAYNAS)", con CUI N° 2710911, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el **artículo 191°** de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902**, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, en su artículo 8° precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...);"



Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, en el numeral 9.1 de su artículo 9°, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, el numeral 3) del artículo 8 de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;



Que, mediante Ley N° 29230 se promulgó la **Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**, regulando el mecanismo denominado Obra por Impuesto, el cual inicialmente tenía alcance para realizar inversiones consistentes en la ejecución de proyectos de inversión pública aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 276 -2026-GRL-GR.

Belén, 12 de mayo del 2026

no obstante, el Decreto Legislativo N° 1534 lo amplió a Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y Reposición, denominadas IOARR;

Que, en los Artículos 6°, 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con respecto a los Convenios de Inversión Pública Regional y Local y Selección de la Empresa Privada, establece que:

Artículo 6. Convenios de inversión pública regional y local

Autorízase a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales a firmar convenios de inversión con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Texto Único Ordenado, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 del presente Texto Único Ordenado.

Dicha autorización incluye a las Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales, para proyectos de inversión de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.

La empresa privada se compromete, en virtud al convenio, a transferir al Gobierno Regional, al Gobierno Local, a la Mancomunidad Regional o a la Mancomunidad Local respectiva el proyecto de inversión ejecutado.

Artículo 7. Selección de la empresa privada

La empresa privada que suscriba un convenio debe cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento del presente Texto Único Ordenado.

Los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de ProInversión.

Dicho proceso puede ser encargado, en su integridad, a ProInversión.

Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se rigen por lo establecido en el Reglamento de la presente norma. Son de aplicación los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal. De no existir dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos de inversión o dos o más postores en el proceso de selección, se procede a la adjudicación directa. En caso de existir dos o más interesados o postores en el proceso de selección, se efectúa el proceso de selección conforme a los procedimientos que se establecen en el Reglamento del presente Texto Único Ordenado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF de 13 de marzo de 2026, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, en el Artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a la Obligación de suscribir el Convenio de Inversión, indica que:



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 MAYO 2026

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 276-2026-GRL-GR.

Belén, 12 de mayo del 2026

Artículo 111. Obligación de suscribir el Convenio de Inversión

- 111.1 Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. Una vez presentada la documentación, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, la Entidad Pública es responsable de realizar la revisión correspondiente, verificando su consistencia, validez y cumplimiento de los requisitos establecidos. En el caso de la garantía de fi el cumplimiento, la Entidad debe verificar su vigencia, autenticidad, monto, tipo de garantía, y que haya sido emitida por un banco o entidad financiera que cumpla con lo establecido en el artículo 113, así como su correspondencia con las Obligaciones asumidas en el Convenio de Inversión.
- 111.2 El plazo de presentación de la documentación puede ser ampliado hasta por diez (10) días hábiles adicionales, a solicitud de la Empresa Privada adjudicataria.
- 111.3 En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles contados desde la culminación de la revisión señalada en el párrafo precedente, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga un plazo adicional para la suscripción del Convenio de Inversión, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles adicionales.
- 111.4 En el caso de Inversiones, previo a la firma del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe actualizar en el Banco de Inversiones del SNPMGI la modalidad de ejecución indicando el mecanismo establecido en la Ley.
- 111.5 De no suscribirse el Convenio de Inversión en el plazo establecido y no hubiese otro Postor, el comité especial puede declarar la pérdida de la buena pro.
- 111.6 De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Empresa Privada adjudicataria, el comité especial declara la pérdida automática de la buena pro y procede a adjudicársela al Postor cuya propuesta económica quedó en segundo lugar, y previa verificación de que su propuesta técnica cumpla con las condiciones o requisitos mínimos especificados en las bases, y así sucesivamente.
- 111.7 De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Entidad Pública, la Empresa Privada adjudicataria puede requerirlo dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado sin que la entidad haya suscrito el Convenio de Inversión, la Empresa Privada adjudicataria tiene la facultad de dejar sin efecto la adjudicación de la buena pro, con lo cual deja de estar obligada a la suscripción del Convenio de Inversión, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.
- 111.8 Si no se suscribe el Convenio de Inversión y no hay más Postores, el comité especial declara desierto el proceso de selección y convoca a un nuevo proceso de selección. Sin embargo, considerando las condiciones del mercado, el comité especial puede recomendar la exclusión del Proyecto de Inversión de la Lista de Priorización;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 276-2026-GRL-GR.

Belén, 12 de mayo del 2026

Que, en el Artículo 112° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a los Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, indica que:

"Artículo 112. Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión

112.1 Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos:

- 1. Garantías; previa revisión de la Entidad Pública para que se cumpla con lo establecido en el párrafo 113.2 del artículo 113.*
- 2. Contrato suscrito con el Ejecutor o Consorcio de ejecutores de las Intervenciones, inscritos en el RNP del OECE, según los registros que correspondan;*
- 3. Contrato de Consorcio, de ser el caso; en el cual se consigne la designación del representante común y el detalle de sus facultades; asimismo, se adjuntan al referido contrato las vigencias de poder de los firmantes que actúan en representación de las empresas que lo conforman, así como el porcentaje de participación de estas.*
- 4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión expedido por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión.*

112.2 Si la Empresa Privada acredita su solvencia financiera a través de sus Empresas Vinculadas, para el perfeccionamiento del Convenio, deberá presentar, además, documentación que garantice la vinculación societaria y responsabilidad administrativa y civil de la Empresa Vinculada sobre las Obligaciones de la Empresa Privada adjudicataria;

Que, en el Artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, concerniente a la Garantía de Fiel Cumplimiento, indica que:

"Artículo 113. Garantía de Fiel Cumplimiento

113.1 Las bases del proceso de selección establecen las precisiones que resulten necesarias respecto a la presentación de las garantías que otorga la Empresa Privada, pudiendo ser únicamente mediante carta fianza.

113.2 Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad Pública. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de

CERTIFICADO DE FIEL CUMPLIMIENTO
FECHA 13 MAYO 2026

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 276-2026-GRL-GR.

Belén, 12 de mayo del 2026

Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que estén autorizadas para emitir garantías y cuenten con clasificación de riesgo B o superior; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

113.3 La Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión. Cuando el Convenio de Inversión contemple más de una obligación, la garantía se presenta por cada obligación de manera independiente.

113.4 La presentación de la garantía de fi el cumplimiento se efectúa conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando el Convenio de Inversión corresponda a un Proyecto de Inversión que comprendan: i) la elaboración del Expediente Técnico, ii) la ejecución física y iii) financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión la Empresa Privada presenta la carta fianza correspondiente a la elaboración del respectivo estudio y se mantiene vigente hasta su aprobación por parte de la Entidad Pública. La garantía correspondiente a la ejecución física se presenta dentro de un plazo de siete (07) días hábiles de notificada la aprobación del estudio, y se mantiene vigente hasta la emisión de la Conformidad de Recepción o de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, según corresponda.

(...);

Que, el numeral 2.2 del Artículo 2° del del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a la Delegación y Desconcentración de Facultades, indica que:

"(...)

Artículo 2°. Delegación y Desconcentración de facultades

(...)

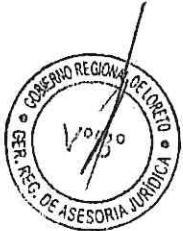
2.2. El titular de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de:

1. La resolución del recurso de apelación.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 276-2026-GRL-GR.

Belén, 12 de mayo del 2026



2. La nulidad del proceso de selección o de sus etapas.
3. La declaratoria de nulidad de oficio.
4. La autorización de contratación directa.
5. La suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, sus adendas.
6. La suscripción de actas de suspensión de plazo de ejecución.
7. La aprobación de los Mayores Trabajos;



Que, debemos tomar en cuenta que las Obras por Impuestos es una modalidad de ejecución que permite a una empresa privada financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión y cuyo monto invertido lo usa y aplica como pago a cuenta a regularización de su impuesto a la renta, lo cual lo paga por medio de Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obra por Impuesto;



Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2025-SO-GRL-CR de fecha 20 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Ribelino Rengifo Rodríguez, Consejero Delegado, donde en su Artículo Primero, indica que: "Autorizar, al Gobernador Regional de Loreto para la Aprobación de la priorización de veinticuatro (24) Proyectos de Inversión Pública a ser financiados bajo la modalidad de Obras por Impuestos, de conformidad con la Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión pública regional y local con participación del sector privado. Es preciso indicar que, dentro de dicha priorización se encuentra el IOARR: "ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA; EN OCHENTA II.EE. PRIMARIA A NIVEL PROVINCIAL (LORETO - MAYNAS)", con CUI N° 2710911, con un monto de S/ 8,244,424.52 (Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 52/100 soles). Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad;



Que, a través Resolución Gerencial General Regional N° 866-2025-GRL-GGR de fecha 17 de diciembre de 2025, se designó a los miembros del Comité Especial responsable de conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiara y ejecutara, bajo el mecanismo por obras por impuestos, del IOARR: "ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA; EN OCHENTA II.EE. PRIMARIA A NIVEL PROVINCIAL (LORETO - MAYNAS)", con CUI N° 2710911; así como, se designó a los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratara para la supervisión de la ejecución IOARR: "ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA; EN OCHENTA II.EE. PRIMARIA A NIVEL PROVINCIAL (LORETO - MAYNAS)", con CUI N° 2710911;



Que, con fecha 24 de abril de 2026, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 015-2026-GORE-LORETO-GRI- LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA para el financiamiento y ejecución del IOARR: "ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA; EN OCHENTA II.EE. PRIMARIA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 276 -2026-GRL-GR.

Belén,

12 de mayo del 2026

A NIVEL PROVINCIAL (LORETO - MAYNAS)", con CUI N° 2710911, a la Empresa INVERSIONES CAO & JIANG S.R.L.;

Que, mediante Carta N° 011-2026-ICJSRL de fecha 30 de abril de 2026, suscrita por el señor CAO YUGANG, Gerente General de la Empresa INVERSIONES CAO & JIANG S.R.L. dirigido al Gobierno Regional de Loreto, presenta de documentos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Pública del Proyecto de Inversión Pública, adjuntando los siguientes documentos:

1. Carta Fianza de Fiel Cumplimiento correspondiente a la obligación de Expediente Técnico, por el monto de S/ 2,218.00
2. Carta Fianza de Fiel Cumplimiento correspondiente a la obligación de Supervisión, por el monto de S/ 6,614.00
3. Carta Fianza de Fiel Cumplimiento correspondiente a la obligación de Ejecución, por el monto de S/ 300,945.31
4. Copia de la Buena Pro
5. Copia de Vigencia de Poder del representante legal
6. Copia de DNI representante legal
7. Copia Ficha RUC de INVERSIONES CAO&JIANG S.R.L.
8. Constancia de inscripción del ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)
9. Contrato celebrado con el ejecutor del proyecto, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE;

Que, a través del Oficio N° 0429-2026-GRL-GRI-CEOPI de fecha 07 de mayo de 2026, suscrito por los señores Ing. Manuel A. Yarleque Rojas, Ing. Kenyo A. Montes Cuellar y la Ing. Wendy Nathaly López Torres, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde solicita la suscripción del Convenio de Inversión Pública del IOARR: "ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA; EN OCHENTA II.EE. PRIMARIA A NIVEL PROVINCIAL (LORETO - MAYNAS)", con CUI N° 2710911;

En ese sentido, se advierte que el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Regional N° 0002-2026-OXI-GRL, correspondiente al IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA; EN OCHENTA II.EE. PRIMARIA A NIVEL PROVINCIAL (LORETO - MAYNAS)", con CUI N° 2710911, cuenta con las opiniones técnicas y presupuestales necesarias para su aprobación, conforme se desprende del Informe N°356-2025-GRL-GGR-GRPPIP/OEPMI, de fecha 03 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina Ejecutiva de Programación Multianual de Inversiones, mediante el cual se otorgó OPINIÓN FAVORABLE de priorización a la referida inversión, señalando además que la misma se encuentra alineada con las políticas públicas, el Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) al 2033 y el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024-2030 del Gobierno Regional de Loreto, así como aprobada en el marco del Decreto Legislativo N°1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, mediante Informe N°1328-2025-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, de fecha 03 noviembre del 2025, la Oficina Ejecutiva de Presupuesto señaló que la inversión se encuentra activa en el aplicativo del Banco de Inversiones del Invierte.pe y que cuenta con acreditación presupuestal para su financiamiento en el marco de la Ley N°29230, precisándose que el CUI N°2710911 forma parte de las inversiones consideradas para dicho mecanismo de ejecución.

Que, el presente expediente se puede evidenciar que la Empresa INVERSIONES CAO & JIANG S.R.L., cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Regional del IOARR: "ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA; EN OCHENTA II.EE. PRIMARIA A NIVEL PROVINCIAL (LORETO - MAYNAS)", con CUI N° 2710911, en el marco del Artículo 112° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, adjuntando para ello la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 276 -2026-GRL-GR.

Belén,

12 de mayo del 2026

correspondiente a la obligación de Expediente Técnico, por el monto de S/ 2,218.00, Carta Fianza de Fiel Cumplimiento correspondiente a la obligación de Supervisión, por el monto de S/ 6,614.00, Carta Fianza de Fiel Cumplimiento correspondiente a la obligación de Ejecución, por el monto de S/ 300,945.31, Copia de la Buena Pro, Copia de Vigencia de Poder del representante legal, Copia de DNI representante legal, Copia Ficha RUC de INVERSIONES CAO&JIANG S.R.L., Constancia de inscripción del ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el Contrato celebrado con el ejecutor del proyecto, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE;

Que, con respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Empresa INVERSIONES CAO & JIANG S.R.L., presentó la Carta Fianza N° 0016504 de Fiel Cumplimiento correspondiente a la obligación de Expediente Técnico, por el monto de S/ 2,218.00, Carta Fianza N° 0016503 de Fiel Cumplimiento correspondiente a la obligación de Supervisión, por el monto de S/ 6,614.00, Carta Fianza N° 0016505 de Fiel Cumplimiento correspondiente a la obligación de Ejecución, por el monto de S/ 300,945.31, todas emitidas por la Caja Maynas, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Proceso de Selección N° 015-2026-GORE-LORETO-GRI. LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA del IOARR: "ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA; EN OCHENTA II.EE. PRIMARIA A NIVEL PROVINCIAL (LORETO - MAYNAS)", con CUI N° 2710911.

Es preciso indicar que, los montos de las Cartas Fianzas presentadas como Garantías de Fiel Cumplimiento, se encuentran establecidas en las Bases del Proceso de Selección, y que se encuentra conforme como lo establece el numeral 113.3 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF;

Que, la suscripción del presente Convenio de Inversión Regional deberá ser suscrita por el Gobernador Regional de Loreto, por ser una facultad indelegable, tal como le establece el numeral 2.2 del Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a la Delegación y Desconcentración de Facultades;

Que, el presente Expediente se encuentra conforme a la normativa de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, para suscribir el Convenio de Inversión Regional N° 0001-2026-OXI-GRL, entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y Empresa INVERSIONES CAO & JIANG S.R.L.

Estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 504-2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suscripción del Convenio de Inversión Regional N° 0002-2026-OXI-GRL para la ejecución y financiamiento del IOARR: "ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA; EN OCHENTA II.EE. PRIMARIA A NIVEL PROVINCIAL (LORETO - MAYNAS)", con CUI N° 2710911, entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y la Empresa INVERSIONES CAO & JIANG S.R.L., por el monto S/ 7,784,432.80 (SIETE MILLONES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 276 -2026-GRL-GR.

Belén,

12 de mayo del 2026

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 80/100 SOLES), por el plazo de ejecución de 270 (Doscientos Setenta) días calendario, en el marco de los fundamentos expuestos en la presente resolución, y en concordancia de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, el acto resolutorio la presente resolución a la Empresa INVERSIONES CAO & JIANG S.R.L., y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 13 MAYO 2026

ADELINA TEJAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

